

Una de las principales características del Cronista Oficial es su independencia, derivada del carácter gratuito de su trabajo, como debe ser para que la condición de oficial signifique solo reconocimiento institucional a su labor, pero no pérdida de la independencia de juicio ni obligación ante instancia alguna que no sea la propia ciudad, pudiendo ejercer como conciencia crítica de la población.

La misión del Cronista Oficial de la Ciudad de Melilla será la investigación, estudio, documentación y narración objetiva de los hechos y sucesos pasados y presentes más importantes que deben formar parte de su historia.

Por todo ello el Cronista Oficial precisa conocer la realidad histórica de su ciudad, demostrando con ella un sentimiento de estrecha relación y afecto, así como una actuación ponderada e independiente, para defender los valores históricos, culturales, monumentales, museísticos, arqueológicos, artísticos o peculiares de la ciudad a la que representa.

Con el nombramiento de Cronista Oficial se debe recompensar y distinguir a personas que de forma destacada hayan contribuido a expresar la realidad histórica y cultural de la ciudad de Melilla.

CAPÍTULO I

NATURALEZA DEL CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Artículo 1. De los requisitos para ser Cronista Oficial.

Para ser nombrado Cronista Oficial se requiere como mérito primordial tener una formación humanística adecuada, valorándose la realización de investigaciones, estudios y publicaciones continuadas sobre temas específicos de la ciudad, de su cultura, historia o sociedad. También debe valorarse la difusión de esta realidad, mediante conferencias.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE CRONISTA OFICIAL

Artículo 2.-De la Iniciación.

1.-El procedimiento para el nombramiento del Cronista Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla se iniciará por Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma.

2.-A la propuesta de iniciación deberá acompañarse memoria en la que se especifiquen la

idoneidad y los méritos que concurren en el candidato propuesto, haciendo constar su reseña biográfica y bibliografía.

Artículo 3.-De la Instrucción.

1.-La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos del candidato en cuanto a su obra o su actividad.

2.-Se informará al interesado de la incoación del expediente, advirtiéndole que podrá presentar cuantas alegaciones y documentos considere convenientes hasta el trámite de Audiencia.

3.-La Comisión Permanente de Cultura podrá pedir facultativamente los informes que estime convenientes a Entidades de reconocido prestigio tales como Reales Academias, Instituciones Culturales, etc.

4.-Antes de formular Propuesta de Resolución, la Comisión Permanente de Cultura dará traslado de todo lo actuado a los interesados, que en el plazo de 10 días podrán hacer las alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5.-Se dará traslado del Expediente, con la Propuesta de la Comisión Permanente de Cultura, o la que en cada momento sea competente, al Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma.

Artículo 4.-De la Resolución.

El nombramiento del Cronista Oficial se acordará por el Pleno de la Excm. Asamblea por mayoría absoluta.

Artículo 5.-Del Acto de Concesión.

1.- Acordado por el Pleno el nombramiento del Cronista Oficial, se procederá a su nombramiento en un acto solemne, a tal efecto convocado, para lo cual se fijará una fecha relevante para esta Ciudad. El Secretario General de la Asamblea dará lectura al acuerdo de nombramiento y seguidamente el Presidente impondrá la medalla conmemorativa del nombramiento al Cronista y le entregará el Título.

2.- La medalla será de plata sobredorada, con forma ovalada de 55 milímetros de largo por 45 de ancho y se hallará pendiente de una cinta de color azul celeste.

En el anverso, el escudo de la Ciudad Autónoma y rodeándolo por debajo la leyenda "Cronista Oficial de la Ciudad de Melilla".